



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# **CONSEJO DE GÉNERO EN EL SECTOR DEFENSA**



COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DEL ESTADO



EJERCITO DE BOLIVIA  
FORJADOR DE LA PATRIA



**2016**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS

E INTERCULTURALIDAD EN LAS FF.AA.



**COORDINACIÓN GENERAL: LILIANA GUZMAN GORENA**

**ELABORACIÓN:**

**LIC. My. PS. GLORIA MARIA CAROLA GRYZBOWSKI GAINZA**

**AUTORÍA: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD EN LAS FF.AA. – MINISTERIO DE DEFENSA.**

**2016**

## INDICE

<b>CONSEJO DE GÉNERO</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>4</b>
<b>I. MARCO NORMATIVO</b>	<b>4</b>
A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	4
B. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	5
C. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELEM DO PARA”	6
D. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.	6
E. LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	7
F. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE	8
G. LEY NO 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES	8
<b>II. LINEAMIENTOS VIGENTES EN EL SECTOR DEFENSA</b>	<b>9</b>
A. CODIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA	9
B. RESOLUCIÓN MINISTERIAL 261	9
C. RECOMENDACIONES MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO	9
D. DIRECTIVA DE LAS FF.AA DEL ESTADO 31/15	9
<b>III. OBJETO Y ALCANCE</b>	<b>10</b>
A. OBJETIVO GENERAL	10
B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
<b>IV. AMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>12</b>
<b>FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</b>	<b>12</b>
<b>I. MECANISMOS DE APLICACIÓN</b>	<b>12</b>
<b>II. FUNCIONES DEL CONSEJO</b>	<b>12</b>
<b>III. PERSONAL DEL CONSEJO</b>	<b>12</b>
<b>IV. MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO</b>	<b>12</b>

## **CONSEJO DE GÉNERO CAPITULO I**

Considerando, que la necesidad de incorporar en todas las instancias del Estado, una mirada transversal de género ha promovido la conformación de Unidades de Género u observatorios en las diferentes Fuerzas que integran las Fuerzas Armadas, en respuesta a la necesidad de propiciar una agenda de trabajo que considere específicamente las cuestiones de género en el ámbito militar y que dichas iniciativas se vinculan directamente con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado Boliviano, de adoptar medidas específicas en relación con la situación de las mujeres, reafirmadas con la Constitución Política del Estado.

En este entendido surge la necesidad de conformar una instancia de articulación entre las mujeres que integran las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa, por lo que, a tal fin, este Ministerio entiende necesario organizar una instancia de trabajo específico que tenga como objetivo principal formular recomendaciones, desarrollar insumos y producir materiales para la promoción de mejores condiciones laborales y personales para las mujeres que desarrollan la profesión militar, así como impulso para la concientización de su necesidad.

### **I. MARCO NORMATIVO**

#### **A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica de 1969.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

- Son principios orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres

**Ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos.** El Estado Plurinacional de Bolivia ratificó la mencionada convención mediante Ley 1430 de 11 de febrero de 1993, disponiendo la: aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y el reconocimiento de la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 45 y 62 de la Convención.

## **B. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

El Estado ha ratificado diversos instrumentos internacionales como la “Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer” conocida por sus acrónimos en inglés como CEDAW aprobada en Nueva York. EEUU el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reúne en un único instrumento legal internacional de derechos humanos las disposiciones de instrumentos anteriores de la Organización de Naciones Unidas relativas a la discriminación contra la mujer, por lo que se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. Suscrita por el Estado Plurinacional de Bolivia firmó el 30 de mayo de 1980, ratificada el 8 de junio de 1990 (fecha de depósito), mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. De la misma forma, Bolivia firmó el protocolo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 10 de diciembre 1999, ratificada el 27 de septiembre del 2000 (fecha de depósito), mediante la Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000.

CEDAW, cuyo preámbulo reconoce que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y la familia”.

El Artículo Primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (1979), dice:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

La Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, ratificada por el país, en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Entre los efectos de la aprobación de este instrumento internacional en el ámbito institucional se tiene:

- Cambio legislativo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, desarrollando legislación relacionada con violencia familiar, los delitos contra la libertad sexual y penalizando la violencia contra la mujer.
- En lo estructural los Estados han creado estructuras especializadas tales como la Procuradurías de la Mujer, Defensorías, Fiscalías, etc.
- En lo político cultural se han desarrollado campañas contra la violencia de género, capacitaciones, estudios, etc.
- Toda Institución debe considerar los valores que se derivan de los principios de la Convención, que en sentido ético son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación

de un valor. Por ejemplo, del valor vida humana se origina el principio de respeto a todo ser humano, del cual se deriva la igualdad, la no discriminación, la justicia, etc.

En el caso de los derechos humanos de las mujeres, se desarrollan una serie de principios generales de interpretación que se deben tener en cuenta, entre ellos:

- Enunciados básicos que se aplican en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos.
- Tienen un sentido lógico que se armonizan entre sí.

### **C. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELEM DO PARA”**

Asimismo, Bolivia ha ratificado la **Convención Interamericana** para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en **Belem do Para, Brasil** y puesta en vigor el 5 de marzo de 1995, se constituye en el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y cataloga la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos

Y otras normas Internacionales ratificadas por el Estado referidas a la temática tratada.

### **D. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Aprobada el 25 de enero 2009 previo referéndum.

Titulo Primero “Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona”

Artículo 6. Inciso II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Titulo Segundo

Artículo 13. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos.

Artículo 14 II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 15º “Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional”.

Art. 114º “Queda prohibida toda forma de violencia física o moral, las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la Ley”.

Artículo 49. III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con los artículos 38 y 39 del Decreto Supremo N°. 29894 del 07 de febrero del 2009, facultan al Ministerio de Defensa a “promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia e interculturalidad en las Fuerzas Armadas”.

El Órgano Ejecutivo dentro de la estructura del Ministerio de Defensa por DS 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, artículo 38, párrafo II crea la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas, con una Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades, instancia que como parte de su desarrollo ha realizado el seguimiento y evaluación de la participación de la mujer en las Fuerzas Armadas.

#### **E. LEY N° 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Aprobada el 9 de marzo de 2013

Artículo 7. Tipos de violencia contra las mujeres. Inciso 15. Violencia en la familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

**DECRETO SUPREMO N° 2145.** Del 14 de octubre de 2014

Artículo 15. (Medidas en el Ámbito Laboral) artículo 15, párrafo I establece; “Los Ministerios de Defensa y de Gobierno, implementarán programas y acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana.”

Artículo 145. Bis (Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia). La servidora o el servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculice la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.

## **F. LEY Nº 548 CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE**

Aprobada el 17 de julio de 2014.

Artículo 1. Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

**DECRETO SUPREMO Nº 2377.** Del 27 de mayo de 2015

## **G. LEY NO 243 CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES**

Del 28 de Mayo de 2012 que Incorpora las figuras de acoso y violencia política como delitos penales.

Artículo. 3 y título I, Capítulo II; Contempla entre sus fines, desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres

Artículo. 6; Se basa en los principios de igualdad de oportunidades, no violencia, no discriminación, equidad, participación política, control social, despatriarcalización, interculturalidad y acción positiva

Artículo. 6, c. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país

Artículo 6, d. El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política en todas las entidades territoriales autónomas

Artículo, i. Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes espacios de participación política

Artículo 7. Define como acoso los acto(s) de presión, persecución, hostigamiento o amenazas y la violencia política como acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales; cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

**DECRETO SUPREMO Nº 2935.** Del 5 de octubre de 2016



## **II. LINEAMIENTOS VIGENTES EN EL SECTOR DEFENSA**

### **A. CODIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Aplicación de principios y valores del desempeño laboral, basados en la erradicación de la discriminación y desigualdad, como principio de ética, en base al respeto, responsabilidad, dignidad, verdad y justicia (Art. 14)

### **B. RESOLUCIÓN MINISTERIAL 261**

Adopta políticas institucionales para prevenir, eliminar, y sancionar actos y prácticas, racistas y discriminatorias y establece mecanismos de protección a los Derechos Humanos, bajo los principios de igualdad y respeto.

### **C. RECOMENDACIONES MINISTERIO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Oficio del Ministerio de Defensa MD-SD-DG. DD.HH. E INT. FF.AA. N° 3029 de fecha 24 de agosto de 2015, c/anexo INFORME DG. DD.HH. E INT. FF.AA. N° 041/2015, que señala en sus recomendaciones lo siguiente:

Mesa N° 6 Violencia de Género- Acoso Sexual.

- Establecer protocolos de atención a víctimas y agresores de acoso sexual.
- Establecer lineamientos de investigación y requisitos probatorios en casos de acoso sexual.
- Adecuar la normativa vigente sobre acoso sexual y sus respectivas sanciones, en concordancia con la Ley 348.

### **D. DIRECTIVA DE LAS FF.AA DEL ESTADO 31/15**

De fecha 1 de diciembre del 2015, que establece normas, lineamientos, y procedimientos para incorporar en los reglamentos militares pertinentes, aspectos de género que permitan optimizar el manejo y administración del personal femenino y masculino de las FF.AA. del estado.

Entre otros establece como criterio rector:

**V. Disposiciones.** Organizar y/o fortalecer las secciones de género en cada Fuerza para: recibir, investigar, concluir y recomendar soluciones o sanciones de cualquier denuncia en contra de aspectos de género que perjudiquen el normal desarrollo de la carrera profesional tanto del personal femenino o masculino. Así mismo realizar el seguimiento del cumplimiento de las normas y directivas por parte del personal, particularmente de los Comandantes de Unidad.

### **III. OBJETO Y ALCANCE**

#### **A. OBJETIVO GENERAL**

El Consejo de Género del Sector Defensa (CGD) se inserta en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades, con el objetivo de convertirse en un espacio de definición de las líneas estratégicas de las Políticas Institucionales de género, integrando las voces del Estado, La Institución Armada, la Academia y la sociedad civil en sus diferentes expresiones.

Se instaura en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia con el desafío de avanzar en el diseño de políticas integrales e integradoras incorporando “la mirada de género”, es decir reconociendo las situaciones diferenciales entre mujeres y varones y por ende identificado estrategias de acción e indicadores de resultado e impacto, que permitan concretar las transformaciones requeridas.

La dimensión de la igualdad de género deberá ser integrada de manera transversal, dando cuenta además, de factores específicos como la edad, identidad de género y orientación sexual, entre otros, así las políticas potenciarán su capacidad para contribuir a la eliminación de la inequidad, siendo más eficientes y eficaces.

El Consejo de Género será el ámbito interinstitucional que definirá las prioridades de política de género y promoverá que su diseño, ejecución y evaluación, contribuya al fortalecimiento de derechos de mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género.

#### **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de las políticas institucionales transformadoras, incorporando una mirada de igualdad de género, de manera de avanzar en el reconocimiento efectivo y promoción del ejercicio de derechos ciudadanos de mujeres y hombres en base a la solidaridad y la justicia, superando las desigualdades.
- Definir un orden de prioridades estratégicas para las políticas institucionales de género promoviendo sinergias y acciones coordinadas entre diversos organismos.
- Consolidar mecanismos de seguimiento y monitoreo de las políticas de género de manera de garantizar los procesos de rendición de cuentas y transparencia de la acción pública en la materia.
- Sistematizar los avances institucionales de la Agenda de las Políticas de Género para la elaboración de recomendaciones que retroalimenten la toma de decisiones oportunas en el área.
- Establecer mecanismos para el manejo y tratamiento adecuado de los datos de género que servirán en la planificación
- Promover la cultura de género y su transversalización en todos los ámbitos administrativos y operativos.
- Difundir y promocionar la normativa existente en Bolivia relacionada con las variables de género
- Realizar la vigilancia del cumplimiento de las medidas de acción afirmativa.
- Visibilizar las necesidades diferenciadas por género a fin de promover una adecuada conciliación de la vida laboral y doméstica en los miembros de la institución.
- Promover una cultura de equidad en el personal de la institución.

#### **IV. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Consejo será de aplicación en el Sector Defensa y son responsables del fiel y estricto cumplimiento, la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Políticas de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral, Dirección de Asuntos Jurídicos del Comando en Jefe de las FF.AA., los Comandos Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Boliviana a través de las Inspectorías, Direcciones de DD.HH, Jefaturas del Departamento I, oficinas u observatorios de género y centros médicos institucionales.

## **CAPÍTULO 2 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **I. MECANISMOS DE APLICACIÓN**

El Consejo de Género será convocado por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Derechos Humanos e Interculturalidad en las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, instancia que tendrá la responsabilidad de generar también los convenios con la sociedad Civil y de la Academia

### **II. FUNCIONES DEL CONSEJO**

Serán funciones del Consejo de Género en el sector Defensa; el diagnóstico, en base a la producción y procesamiento de información cualitativa, reglamentaria, y estadística sobre la inserción de las mujeres en la institución militar y, la formulación de recomendaciones para el diseño de políticas, tendientes a la institucionalización de derechos y garantías de protección de la igualdad de oportunidades de las mujeres en carrera militar así como garantizar un espacio donde las mujeres y hombres que conforman las filas de las Fuerzas Armadas visibilicen los asuntos de género y se relacionen con instancias de la sociedad civil que encaran estos asuntos promoviendo que de dicha interacción surjan políticas de género armónicas, maximizando los resultados.

### **III. PERSONAL DEL CONSEJO**

A fines de su funcionamiento se designará instancias que tendrán a su cargo la coordinación y desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento de los objetivos del consejo. Al interior de la institución castrense serán miembros del Consejo: tres representantes de la Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Defensa - Dirección General, Jefatura de la Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades, el/la Inspector/a del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por cada fuerza: el/la Inspector/a, los/las representantes de las Unidades de Género, un/una oficial superior y un/una oficial subalterna, una representante de Suboficiales y sargentos, un/una representante del Departamento, una psicóloga/o por Fuerza, y todo aquel personal que según la temática a tratar se considere necesario.

Para la inclusión de entidades civiles, afines a la temática, se realizarán los convenios interinstitucionales correspondientes conforme a norma.

### **IV. MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

El Consejo de Género será convocado a inicio de gestión por la Unidad de Interculturalidad e Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Defensa y las Fuerzas deberán acreditar la representación oficial de la Fuerza, quienes serán los representantes institucionales para todas las actividades derivadas del Consejo.

Su funcionamiento estará sujeto a un reglamento específico.